SUMARIO

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 15 de abril de 2003, por el que se aprueba la concesión de la Medalla de Servicios prestados de la Universidad de La Rioja a D. José Javier Guadalupe Hernández y a Dª. María Teresa Pinillos Martínez. .....Pág. 3

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 15 de abril de 2003, por el que se aprueban las Normas de Admisión para el curso académico 2003-2004. .....Pág. 3

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 15 de abril de 2003, por el que se aprueba la modificación de la Normativa sobre el Desarrollo, Reconocimiento y Calificación de las Prácticas en Empresas o Instituciones Públicas o Privadas como Créditos de Libre Elección. .....Pág. 7

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 15 de abril de 2003, por el que se aprueban estancias en el extranjero de profesores de la Universidad de La Rioja.....Pág. 7

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 15 de abril de 2003, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de La Rioja.....Pág. 7

RECTOR

RESOLUCIÓN nº 474/2003 de 1 de abril de la Rectora de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca una beca en formación con cargo al proyecto de investigación del I Plan Riojano de I+D "Factores determinantes del éxito de las PYMES familiares riojanas". Convocatoria 2003.....Pág.8

RESOLUCIÓN nº 475/2003 de 1 de abril de la Rectora de la Universidad de La Rioja, por la que se adjudica una beca en formación con cargo al proyecto de investigación del I PLAN RIOJANO DE I+D "Complejos de oro y plata. Preparación, estructura y potenciales aplicaciones".....Pág. 10

RESOLUCIÓN nº 505/2003, de 10 de abril, de la Rectora de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas acerca de la realización de prácticas en los servicios y unidades administrativas de la Universidad de La Rioja.....Pág. 11

OTROS

LEY 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja. (Publicado en BOE de 11-4-03. Pág. 14296 y BOR de 3-4-03. Pág. 1595). .....Pág. 11

REAL DECRETO 370/2003, de 28 de marzo, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, del Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas, de la Universidad de La Rioja. (Publicado en BOE de 12-4-03. Pág. 14575).....Pág. 16

II. NOMBRAMIENTOS

PERSONAL

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Universidad de La Rioja, por la que se nombran funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios. (Publicado en BOE de 7-4-03. Pág. 13367 y BOR de 20-3-03. Pág. 1307).....Pág. 17

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de la Universidad de La Rioja, por la que se nombran Profesores titulares de Universidad. (Publicado en BOE de 17-4-03. Pág. 15231 y BOR de 3-4-03. Pág. 1603). .....Pág. 18

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2003, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se convocan pruebas de habilitación nacional que facultan para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.....Pág. 18

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Universidad de La Rioja, por la que se declara concluido el procedimiento y desierto el concurso para la provisión de una plaza de Profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de "Ingeniería de los Procesos de Fabricación". (Publicado en BOE de 29-4-03. Pág. 16536 y BOR de 12-4-03. Pág. 1817).....Pág. 18

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN nº. 521/2003 de 25 de abril de la Rectora de la Universidad de La Rioja por la que se aprueba definitivamente la relación de aspirantes aprobados en el concurso-oposición de promoción interna para personal laboral contratado.....Pág. 19

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante el mes de abril de 2003.....Pág. 19

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOR durante el mes de abril de 2003.....Pág. 20

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja.....Pág. 20

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CONSEJO DE GOBIERNO

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 15 de abril de 2003, por el que se aprueba la concesión de la Medalla de Servicios prestados de la Universidad de La Rioja a D. José Javier Guadalupe Hernández y a Dª. María Teresa Pinillos Martínez.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 15 de abril de 2003, aprobó la concesión de la Medalla de Servicios prestados de la Universidad de La Rioja a D. José Javier Guadalupe Hernández y a Dª. María Teresa Pinillos Martínez.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 15 de abril de 2003, por el que se aprueban las Normas de Admisión para el curso académico 2003-2004.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 15 de abril de 2003, aprobó las Normas de Admisión para el curso académico 2003-2004, tal y como se refleja a continuación:

PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD Y ADJUDICACIÓN DE PLAZAS PARA CURSAR PRIMEROS CICLOS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EL AÑO ACADÉMICO 2003/04.

1. ¿QUÉ ES EL DISTRITO ABIERTO?.

El Distrito Abierto consiste en ofertar a todos los estudiantes de cualquier parte del territorio nacional la posibilidad de cursar los estudios universitarios en la universidad pública que elijan independientemente del lugar de origen; siendo, en todo caso, los derechos de los estudiantes provenientes de otras Comunidades Autónomas los mismos que los derechos de los estudiantes de la Comunidad Autónoma elegida.

La Universidad de la Rioja destinará el curso 2003/04 el 100% de las plazas ofertadas en cada una de las titulaciones para el curso 2003/2004 para Distrito Abierto.

2. ¿QUIÉN TIENE QUE REALIZAR LA PREINSCRIPCIÓN?.

En general, todos los que deseen ingresar en el primer curso de una titulación ofertada por la Universidad de La Rioja.

Los que habiendo comenzado una carrera en la Universidad de La Rioja deseen cambiar de estudios dentro de esta Universidad.

Los alumnos que habiendo comenzado una carrera en otra Universidad deseen continuarla en la U.R. y no tengan superados 60 créditos si se trata de estudios estructurados en créditos o primer curso completo en caso de enseñanzas no estructuradas en créditos. En caso de tener superados 60 créditos o primer curso completo deberán solicitar la admisión por Traslado de Expediente.

3. SIMULTANEAR ESTUDIOS.

Las solicitudes de admisión de alumnos que deseen simultanear estudios se admitirán a trámite siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener superado primer curso completo o 60 créditos aprobados.

b) Que la enseñanza que solicite tenga plazas vacantes después de adjudicada la segunda fase. Las solicitudes para simultanear estudios en titulaciones con limitación de plazas serán consideradas al final del proceso general de preinscripción en el supuesto de que existan plazas vacantes en la titulación deseada.

c) Presentar la solicitud en la segunda fase de admisión, salvo que soliciten una titulación sin límite de plazas, en cuyo caso podrán presentar su solicitud desde el 25 de junio hasta el 30 de septiembre.

4. FORMA DE REALIZAR LA SOLICITUD.

La solicitud se podrá recoger en la Sección de Acceso de Universidad de La Rioja (Avda. de la Paz, 93 - 26006.- Logroño) o se podrá imprimir desde la página web de la UR (www.unirioja.es).

Se cumplimentará una única solicitud de admisión, indicando, por orden de preferencia, los estudios deseados.

La solicitud se presentará, adjuntando la documentación que proceda (ver apartado de Documentación), en la Sección de Acceso (Avda. de la Paz, 93 – 26006.-Logroño) de la siguiente forma:

a) Entregándola personalmente. El personal de la Secretaría le devolverá una copia sellada.

b) Entregándola por correo certificado o por cualquier otro medio de los establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. PLAZOS

5.1 Titulaciones sin límite de plazas.

Solicitudes: del 25 de junio al 10 de octubre.

Al tratarse de titulaciones sin límite de plazas, serán admitidas todas las solicitudes que cumplan los requisitos académicos establecidos y presenten, dentro del plazo establecido, la documentación especificada según la vía de acceso.

5.2 Titulaciones con límite de plazas.

1ª FASE: JUNIO

Para los alumnos que reúnan en estas fechas los requisitos legales de ingreso en los estudios solicitados, los plazos serán:

Solicitudes: del 25 de junio al 7 de julio.

Lista provisional de admitidos: 18 de julio.

Plazo de reclamaciones: Hasta el 19 de julio.

Lista definitiva de admitidos y listas de espera: 22 de julio

IMPORTANTE: Los alumnos que soliciten preinscripción en titulaciones con límite de plazas, por la vía de acceso de Titulados Universitarios o por Estudios extranjeros homologados, únicamente podrán presentar solicitud en esta 1ª Fase.

2ª FASE: SEPTIEMBRE

Esta 2ª fase se realizará únicamente en las titulaciones en las que existan plazas vacantes tras la matriculación de los estudiantes admitidos en la 1ª fase.

Podrán presentar solicitud en esta fase:

1. Quienes cumplan los requisitos legales de ingreso en la convocatoria de septiembre de este año o convocatorias anteriores.

2. Quienes deseen simultanear estudios, ya que su solicitud será tramitada después de la adjudicación de plazas a los alumnos de nuevo ingreso.

En esta segunda fase los plazos serán:

Solicitudes: Del 18 al 25 de septiembre

Lista provisional de admitidos: 7 de octubre.

Plazo de reclamaciones: Hasta el 8 de octubre.

Lista definitiva de admitidos y listas de espera: 10 de octubre.

6. VÍAS DE ACCESO Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

El alumno presentará, junto con la solicitud de admisión, fotocopia y original para su cotejo (una vez comprobada la identidad del contenido entre el documento original y su copia, el órgano receptor diligenciará la copia con un sello, uniéndola a la solicitud y devolviendo los documentos originales al interesado), o fotocopia compulsada, de los siguientes documentos:

1. D.N.I. o pasaporte.

2. La siguiente documentación, según los casos:

VÍA DE ACCESO 0: Pruebas de Acceso a la Universidad.

a) Estudiantes que han superado las Pruebas de Acceso a la Universidad (Selectividad): Tarjeta de las Pruebas.

b) Estudiantes del COU anterior al curso 1974/75: Libro de Calificaciones.

c) Estudiantes que hayan superado Bachiller superior con examen de estado: Libro de Calificaciones.

d) Estudiantes que hayan superado el Bachiller Superior, PREU y Pruebas de Madurez: Libro de Calificaciones y tarjeta de las Pruebas de Madurez.

VÍA DE ACCESO 1: C.O.U.

Estudiantes del COU (curso 1974/75 y posteriores), sin Pruebas de Acceso superadas: Libro de Calificaciones.

VÍA DE ACCESO 2: FORMACIÓN PROFESIONAL.

a) Alumnos de Formación Profesional de 2º grado:

-Certificación Académica en la que conste la calificación de las Asignaturas Específicas indicando el Área a que pertenecen; así como el Régimen de enseñanzas cursado.

-El Título o resguardo de haber pagado los derechos de expedición del Título.

b) Estudiantes de Módulos Profesionales de nivel III: Certificado de evaluación y calificación final del Módulo.

c) Peritos Mercantiles o Maestros Industriales: Certificado de estudios con las calificaciones de cada una de las asignaturas cursadas.

d) Alumnos de Ciclos Formativos de Grado Superior:

-Certificación Académica

-El Título o resguardo de haber pagado los derechos de expedición del Título.

VÍA DE ACCESO 3: PRUEBAS DE ACCESO DE ALUMNOS CON ESTUDIOS EXTRANJEROS CONVALIDABLES NO COMUNITARIOS.

Estudiantes extranjeros con Pruebas de Acceso superadas en el año en curso o año precedente que procedan de países con reciprocidad, excluidos los nacionales de los Países Comunitarios: Tarjeta de las Pruebas de Aptitud para el acceso a la Universidad.

VÍA DE ACCESO 4: TITULADOS UNIVERSITARIOS.

- Certificado de estudios con las calificaciones de cada una de las asignaturas cursadas.

- El Título o el resguardo de haber pagado los derechos de expedición del Título.

VÍA DE ACCESO 5: PRUEBAS DE ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS.

- Tarjeta de las Pruebas de Acceso de la Universidad de La Rioja.

Si un alumno se presenta por varias vías, deberá presentar la documentación acreditativa de todas las vías por las que se presente.

OTRA DOCUMENTACIÓN

Los alumnos que deseen simultanear estudios: Certificado Académico Personal en el que conste que tiene superados, como mínimo, 60 créditos en planes renovados o primer curso completo en planes no renovados.

Los alumnos que deseen acceder por el cupo de minusválidos: Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que corresponda, con el reconocimiento y grado de minusvalía.

Los alumnos que deseen acceder por el cupo de deportistas de alto nivel: Fotocopia del listado publicado en el BOE por el Consejo Superior de Deportes.

7. FORMA DE ADJUDICAR LAS PLAZAS.

Quienes reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de una vía de acceso, podrán hacer uso de dicha posibilidad.

7.1.- DISTRIBUCIÓN DE LAS PLAZAS DISPONIBLES.

Para cada estudio con límite de plazas, se reservan, para las distintas vías de acceso, los siguientes porcentajes:

a) El 30% para los solicitantes procedentes de Formación Profesional (sólo para Diplomaturas e Ingenierías Técnicas).

b) El 10% para los estudiantes procedentes de Ciclos Formativos de grado superior que se preinscriban para Licenciaturas.

c) El 3% para extranjeros con Pruebas de Acceso a las Universidades españolas, superadas en el año en curso o el año precedente, que sean nacionales de países que apliquen el principio de reciprocidad en esta materia a los alumnos españoles, excluidos los nacionales de los Países Comunitarios.

d) El 3% para titulados universitarios o equivalentes.

e) El 3% para alumnos que tengan un grado de minusvalía igual o superior al 33% o con menoscabo total del habla o pérdida total de la audición.

f) El 2% para alumnos que acrediten la condición de deportistas de alto nivel y reúnan las condiciones académicas necesarias.

g) El 3% para quienes hayan superado las pruebas de acceso para mayores de 25 años en la Universidad de La Rioja.

h) El resto de las plazas, así como las vacantes de los grupos reflejados en los apartados anteriores se distribuirán para cada convocatoria entre los estudiantes que hayan superado las Pruebas de Acceso a la Universidad, o el COU, teniendo en cuenta las prioridades que se indican a continuación.

7.2.- PRIORIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.

Tendrán preferencia las solicitudes de aquellos alumnos que deseen iniciar estudios que se correspondan con la opción cursada en COU o Pruebas de Acceso LOGSE.

Cuando en el conjunto de materias cursadas en la opción del COU figuren las obligatorias de otra, el estudiante tendrá los derechos de preferencia que conceden una y otra opción.

Los estudiantes que superaron el COU con anterioridad a 1989, deberán elegir una de las opciones del plan vigente del COU (A, B, C, D).

7.3.- PRIORIDAD TEMPORAL.

a) VÍAS DE ACCESO 0 (Pruebas de Acceso a la Universidad) y 1(COU).

Las solicitudes recibidas y priorizadas de acuerdo con lo establecido en el punto anterior se atenderán de acuerdo con los siguientes criterios:

- En primer lugar, y para el ingreso en cualquier titulación universitaria, las de aquellos alumnos que hayan aprobado las Pruebas de Acceso a la Universidad o equivalentes en la convocatoria de junio del año en curso o en convocatorias de años anteriores.

- En segundo lugar, y para el ingreso en cualquier titulación universitaria, las de aquellos alumnos que hayan aprobado las Pruebas de Acceso o equivalentes en la convocatoria de septiembre del año en curso. (Sólo en la fase extraordinaria).

- En tercer lugar, y exclusivamente para el ingreso en Diplomaturas e Ingenierías Técnicas, las de aquellos alumnos que hayan aprobado el COU en la convocatoria de junio del año en curso o en convocatorias de años anteriores.

- En cuarto lugar, y exclusivamente para el ingreso en Diplomaturas e Ingenierías Técnicas, las de aquellos alumnos que hayan aprobado el COU en la convocatoria de septiembre del año en curso. (Sólo en la fase extraordinaria).

b) VÍA DE ACCESO 2.(Formación Profesional)

- En primer lugar, quienes hayan obtenido el título correspondiente en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias anteriores.

- En segundo lugar, quienes hayan obtenido el título en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

8. LISTAS DE ADMITIDOS Y DE ESPERA.

Las listas se harán públicas en los tablones de anuncios de la Universidad de La Rioja.

Las listas de admitidos y de espera tendrán carácter provisional hasta que transcurra el período de reclamaciones. Junto a las listas provisionales, se informará de la fecha de publicación de las listas definitivas. Las listas tendrán la consideración de notificación al interesado, y no generarán efectos definitivos a favor de los interesados hasta que la Universidad compruebe que todos los datos son correctos.

Los alumnos admitidos en una titulación distinta a la solicitada en primer lugar deberán matricularse en la titulación en la que hayan sido admitidos si desean asegurar plaza en la Universidad de la Rioja. Si con posterioridad resultaran admitidos en una titulación en la que aparezcan en lista de espera, podrán realizar el cambio de matrícula si así lo solicitan.

En el caso de titulaciones sin límite de plazas, se publicará una única lista de admitidos y excluidos tras la finalización del plazo de solicitudes.

En el caso de titulaciones con límite de plazas, junto con las listas de admitidos se harán públicas las fechas de matrícula. Finalizado el plazo de matrícula, se publicarán sucesivas listas de admitidos en aquellas titulaciones en las que figuren alumnos en lista de espera y hayan quedado plazas vacantes.

9. RECLAMACIONES.

Una vez publicadas las listas provisionales, los solicitantes podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad de La Rioja, motivándola en un error de datos, omisiones, presentación de nuevos documentos, etc. Dicha reclamación se presentará en el Registro General de la Universidad de La Rioja en las fechas que se establecen en el apartado 5 de estas normas. El motivo de la reclamación se deberá justificar documentalmente.

Contra la Resolución del Rector que apruebe las listas definitivas, una vez resueltas las reclamaciones, los interesados podrán presentar recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

==========

INFORME DE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA RELATIVO AL ACCESO A UN SEGUNDO CICLO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EL AÑO ACADÉMICO 2003/04.

Propuesta de reserva de plazas y criterios de valoración para el acceso a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo cursado, así como a enseñanzas de sólo segundo ciclo:

1º.- En el acceso a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo cursado, se considerarán en plano de igualdad con las solicitudes de los estudiantes de la Universidad de La Rioja, las de los estudiantes de otras universidades. Se admitirán las solicitudes de quienes cumplan los requisitos académicos de acceso establecidos en la normativa vigente.

2º.- En el acceso a estudios de sólo segundo ciclo, se considerarán en plano de igualdad las solicitudes de los estudiantes de otras universidades que no tengan implantadas las enseñanzas de sólo segundo ciclo que desean cursar, así como los que acrediten la residencia en La Rioja durante los dos últimos años.

3º.- En el acceso al segundo ciclo de los estudios de Enología las plazas se reservarán con los siguientes criterios:

- Tres plazas para solicitudes de cada una de las siguientes titulaciones y/o especialidades que dan acceso a los estudios de Enología: Química, Biología, Farmacia, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Químico, I. T. A. en Hortofruticultura y Jardinería e I.T.A. en Industrias Agrarias y Alimentarias.

- El resto de las plazas para los mejores expedientes cualesquiera sea la titulación de procedencia.

4º.- En los casos en los que no exista límite de plazas, se admitirán las solicitudes de quienes cumplan los requisitos académicos establecidos en la normativa vigente.

En los casos en los que exista límite de plazas, la selección se hará de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Número de años:

- En primer lugar, quienes cumplan los requisitos de acceso y hayan superado los estudios de primer ciclo de una titulación de dos ciclos, u obtenido el título de una Diplomatura en los años establecidos en el correspondiente plan de estudios.

- A continuación se ordenarán las demás solicitudes.

2. La calificación del expediente:

- La calificación media del expediente se calculará de forma similar a la empleada en el proceso de admisión general a estudios universitarios.

- Para el cálculo de la nota media sólo se tendrá en cuenta la parte del expediente académico que se exige a efectos de ingreso en el segundo ciclo.

3. Las solicitudes para simultanear estudios en titulaciones con limitación de plazas serán consideradas al final del proceso general de admisión, en el supuesto de que existan plazas vacantes en la titulación deseada.

5º.- Plazos de presentación de solicitudes:

1. Para las titulaciones presenciales: del 1 al 18 de julio de 2003. En caso de plazas vacantes tras la resolución de las solicitudes presentadas, se abrirá un nuevo plazo de solicitudes, del 19 de julio al 30 de septiembre, con la correspondiente nueva resolución.

2. En el caso de la titulación de Ingeniería Industrial, se abrirá un nuevo plazo de solicitudes, del 14 al 16 de enero. Podrán participar en esta nueva fase quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos académicos necesarios para el acceso al segundo ciclo de esta titulación dentro del plazo de presentación de solicitudes.

3. Para las titulaciones de Historia y Ciencias de la Música y Ciencias del Trabajo, existirán dos fases de presentación de solicitudes: primera fase, del 18 de junio al 18 de julio, y segunda fase, del 15 de septiembre al 3 de octubre.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 15 de abril de 2003, por el que se aprueba la modificación de la Normativa sobre el Desarrollo, Reconocimiento y Calificación de las Prácticas en Empresas o Instituciones Públicas o Privadas como Créditos de Libre Elección.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 15 de abril de 2003, aprobó la modificación del artículo 13 de la Normativa sobre el Desarrollo, Reconocimiento y Calificación de las Prácticas en Empresas o Instituciones Públicas o Privadas como Créditos de Libre Elección, el cual queda redactado tal y como se expresa a continuación:

Artículo 13. Obtención de créditos de libre elección.

1. Cuando el Plan de Estudios de la titulación prevea la realización de prácticas externas, los alumnos que las hayan realizado podrán solicitar la obtención de créditos de libre configuración, con la equivalencia y los límites que en el mismo se expongan.

2. Cuando del Plan de Estudios de la titulación prevea la realización de prácticas externas, pero no concretase la equivalencia de créditos se aplicará para la obtención de los mismos lo establecido en la normativa sobre libre elección vigente.

3. Cuando el Plan de Estudios de la titulación no prevea la realización de prácticas externas el alumno podrá solicitar el Reconocimiento de dichas prácticas como créditos de libre elección.

4. El órgano competente para el reconocimiento de créditos será, en cada uno de los Centros, la Comisión de Prácticas Externas para dicho Centro.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 15 de abril de 2003, por el que se aprueban estancias en el extranjero de profesores de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 15 de abril de 2003, aprobó la estancia en el extranjero del profesor D. Juan Antonio Santos Velasco.

ACUERDO del Consejo de Gobierno celebrado el 15 de abril de 2003, por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de La Rioja.

El Consejo de Gobierno, en sesión de 15 de abril de 2003, aprobó la modificación del artículo 2 del Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universidad de la Rioja. el cual queda redactado tal y como se expresa a continuación:

Artículo 2.

1. La Comisión de Doctorado de la Universidad de la Rioja estará formada por un representante de cada Departamento con programa de doctorado, elegido de entre los miembros del mismo que cumplan los requisitos legales, además del Vicerrector de Investigación, que actuará como Presidente y del Vicerrector de Profesorado.

2. Por ausencia justificada de un representante, éste podrá delegar en un profesor de su Departamento, el cual deberá, en todo caso, cumplir los requisitos legales.

3. Por invitación del Presidente, podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, los Directores de los Departamentos de la Universidad de La Rioja, cuando se traten temas puntuales que así lo aconsejen. Igualmente podrá acudir con voz y sin voto el/la Jefe/a del Servicio de Investigación y Becas.

RECTOR

RESOLUCIÓN nº 474/2003 de 1 de abril de la Rectora de la Universidad de La Rioja, por la que se convoca una beca en formación con cargo al proyecto de investigación del I Plan Riojano de I+D "Factores determinantes del éxito de las PYMES familiares riojanas". Convocatoria 2003.

1 Objeto

Al objeto de dar apoyo al equipo investigador de la Universidad de La Rioja para la realización proyecto de investigación “Factores determinantes del éxito de las PYMES familiares riojanas” enmarcado en el I Plan Riojano de I+D, la Universidad de la Rioja hace pública la convocatoria de una beca en formación con cargo a dicho proyecto.

La financiación de estas becas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 0307020402543A64000. Estas ayudas estarán sujetas a las retenciones de IRPF que la legislación establezca.

2 Condiciones de la convocatoria

2. 1 El becario se enmarcará en el seno de la línea de investigación del proyecto “Factores determinantes del éxito de las PYMES familiares riojanas”.

2. 2 El becario participará en el proyecto con dedicación completa.

2. 3 La duración de esta beca será desde la fecha del nombramiento hasta el 30 de noviembre de 2003.

2. 4 Esta beca podrá renovarse, con el visto bueno del investigador principal del proyecto, y de acuerdo con las condiciones del mismo y las disponibilidades presupuestarias. No obstante lo anterior, la duración de la beca en ningún caso podrá exceder de la duración del proyecto a cuyo cargo se convoca.

2. 5 La asignación total de la beca será de 3.106,07 euros brutos, cuyo pago se realizará por mensualidades.

2. 6 El becario deberá suscribir un seguro de accidentes corporales, o bien el seguro CUM LAUDE. A tal efecto deberá presentar en el Servicio de Gestión de Investigación y Becas la documentación que acredite dicha suscripción.

2. 7 El pago se efectuará por mensualidades completas, contándose la primera a partir de la incorporación del becario al proyecto de investigación.

2. 8 El Vicerrectorado de Investigación podrá conceder, previo informe del investigador principal, y a petición razonada del interesado, la interrupción del disfrute de la beca.

2. 9 El disfrute de la beca no establece relación contractual o estatutaria con la Universidad de La Rioja, ni implica por parte de ésta ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado en la plantilla de la misma.

3 Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar estas becas quienes cumplan los siguientes requisitos:

3. 1 Poseer la nacionalidad española o de un país miembro de la Unión Europea.

3. 2 Estar en posesión del título de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas o Diplomado en Ciencias Empresriales.

4 Formalización de solicitudes

4. 1 Los impresos de solicitud de las becas estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Investigación y Becas de la Universidad de La Rioja (Avda. de la Paz 93 - 103, 26006 Logroño) y en la página web de la Universidad de La Rioja (www.unirioja.es).

4. 2 Las solicitudes se dirigirán al Vicerrectorado de Investigación y deberán presentarse en el Registro General de la Universidad. El plazo de presentación de solicitudes será de 7 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la página web y en el tablón de anuncios del edificio de Rectorado.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General de la Universidad de La Rioja (Avenida de la Paz 93. 26006 Logroño) o mediante las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. 3 La solicitud irá acompañada de los documentos siguientes debidamente cumplimentados:

a) Currículum vitae del solicitante y documentación acreditativa de los méritos alegados.

b) Fotocopia del DNI o pasaporte del solicitante, o su equivalente en el caso de ciudadanos de la Unión Europea.

c) Fotocopia del Título de Licenciado especificado en el apartado 3.2.

4. 4 El solicitante deberá acreditar estar en posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria en la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

5 Selección

5. 1 La selección de candidatos será realizada por una Comisión compuesta por D. Juan Carlos Ayala Calvo, investigador principal del proyecto, Dª Leonor González Menorca, profesora del Departamento de Economía y Empresa de la Universidad de La Rioja y D. José Eduardo Rodríguez Osés, Profesor del Departamento de Economía y Empresa de la Universidad de La Rioja. La Comisión se reserva el derecho de entrevistar a los candidatos.

5. 2 La selección se realizará teniendo en cuenta la valoración de los siguientes méritos de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de la convocatoria:

a) Tener un perfecto conocimiento del idioma inglés y otros idiomas.

b) Expediente académico.

c) Haber realizado prácticas en empresas cuyo contenido esté relacionado con en el Título de Licenciado especificado en el punto 3.2 y/o haber tenido contratos remunerados en empresas.

d) Tener conocimientos informáticos en tratamiento de texto, búsquedas en bases de datos y manejo de SPSS.

5. 3 La Comisión establecerá con carácter previo al estudio de las solicitudes presentadas, los criterios específicos de valoración de los méritos del artículo 5. 2.

5. 4 El nombramiento del becario corresponderá a la Rectora, a propuesta del investigador principal del proyecto, publicándose mediante Resolución el nombre del becario Resolución el nombre del becario seleccionado y la fecha de incorporación al Proyecto de Investigación.

5. 5 Contra esta Resolución de nombramiento, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante se podrá interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Rectora, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

6 Obligaciones del beneficiario

6.1 La posesión de una beca adjudicada al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual estatutaria del interesado, salvo las excepciones siguientes:

a) Percepción de complementos provenientes de proyectos de I+D y de contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

b) Becas y ayudas financiadas al amparo de la Orden de 29 de mayo de 2002, por la que se convocan becas y ayudas para favorecer la movilidad de profesorado universitario y alumnos de Tercer Ciclo en los programas de doctorado de las universidades públicas para el curso académico 2002-2003.

c) Becas del Programa de Cooperación Interuniversitaria de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en su fase España-América Latina (modalidad “Estudiantes”).

Estas situaciones deberán ser comunicadas al Vicerrectorado de Investigación.

6.2 En términos generales, sólo se permitirán las percepciones que procedan de tareas docentes (cursos, conferencias o ponencias) o investigadoras (libros o artículos) directamente asociadas con la investigación desarrollada por el becario y que tengan carácter esporádico y no habitual.

6. 3 Los beneficiarios de la beca se comprometen a incorporarse al Equipo de Investigación correspondiente, al cual quedarán adscritos, en la

fecha autorizada en la Resolución de adjudicación de beca, entendiéndose como renuncia a la beca la no incorporación durante los quince días siguientes a la fecha señalada.

6. 4 El investigador principal del proyecto, deberá señalar el horario en que haya de realizar su actividad el becario y comunicarlo al Vicerrectorado de Investigación.

6. 5 El becario realizará sus actividades en el equipo de investigación. Cualquier cambio vinculado con el becario (paralización, ausencia temporal o renuncia) deberá ser autorizado por el Vicerrectorado de Investigación, previo informe del investigador principal.

6. 6 El becario se compromete a presentar en el Vicerrectorado de Investigación, en la fecha de terminación de la beca, una memoria del trabajo realizado, avalado por el visto bueno del investigador principal del proyecto. Además se remitirá el curriculum vitae actualizado del becario.

6. 7 El becario hará constar su condición de becario de la Universidad de La Rioja en todas las publicaciones, comunicaciones a congresos etc., a que dé origen el trabajo de investigación realizado durante el período de disfrute de la beca.

6. 8 El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones implicará la anulación de la ayuda concedida y el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Disposición Final

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de La Rioja.

No obstante se podrá interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Rectora, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga Resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 1 de abril de 2003. LA RECTORA, Mª Carmen Ortiz Lallana.

RESOLUCIÓN nº 475/2003 de 1 de abril de la Rectora de la Universidad de La Rioja, por la que se adjudica una beca en formación con cargo al proyecto de investigación del I PLAN RIOJANO DE I+D "Complejos de oro y plata. Preparación, estructura y potenciales aplicaciones".

Por resolución número 429/2003 de 17 de marzo de la Rectora de la Universidad de La Rioja se convocó una beca en formación con cargo al proyecto de investigación del I Plan Riojano de I+D "Complejos de oro y plata. Preparación, estructura y potenciales aplicaciones".

De acuerdo con el apartado 5.1 de la convocatoria, la selección de candidatos será realizada por una Comisión de Valoración.

Examinadas las solicitudes presentadas, y a propuesta de la Comisión de Valoración, este Rectorado ha resuelto:

Primero.- Conceder una beca en formación con cargo al proyecto "Complejos de oro y plata. Preparación, estructura y potenciales aplicaciones" a Mª del Carmen Blanco Ortiz.

Segundo.- El nombramiento tendrá lugar a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado.

Tercero.- El beneficiario está obligado a cumplir las normas establecidas en la resolución de convocatoria y su concesión queda, así mismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en sus disposiciones.

Disposición Final.- Contra esta resolución, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de su publicación en el tablón de anuncios del Edificio Rectorado, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Logroño.

No obstante, los interesados podrán interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Rectora, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Logroño, 1 de abril de 2003. LA RECTORA, Mª Carmen Ortiz Lallana.

RESOLUCIÓN nº 505/2003, de 10 de abril, de la Rectora de la Universidad de La Rioja, por la que se dictan normas acerca de la realización de prácticas en los servicios y unidades administrativas de la Universidad de La Rioja.

El Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, reguló los programas de cooperación educativa como instrumento tendente a reforzar la formación práctica de los alumnos universitarios en las áreas operativas de las empresas, preparando su incorporación futura al trabajo. Al amparo de esta legislación general, la Junta de Gobierno de la Universidad de La Rioja, aprobó en su sesión del 7 de febrero de 2002, la normativa sobre el desarrollo, reconocimiento y calificación de las prácticas en empresas o instituciones públicas o privadas como créditos de libre elección.

Por otro lado, resulta evidente que la actividad llevada a cabo por los distintos Servicios de Administración de la Universidad de La Rioja puede ser en muchos casos una fuente de formación práctica para los alumnos universitarios que puede servir de preparación para el futuro ejercicio profesional.

Por todo lo anterior, este Rectorado ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: Los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en la presente resolución podrán realizar prácticas en los Servicios y Unidades Administrativas de la Universidad de La Rioja.

La Gerencia de la Universidad, junto con el Delegado de la Rectora para las Relaciones con la Empresa, determinarán, en cada convocatoria, los servicios y/o unidades que puedan acoger alumnos en prácticas.

Segundo: Podrán realizar prácticas en los Servicios y Unidades administrativas de la Universidad de La Rioja, los estudiantes de primer y segundo ciclo de la Universidad de La Rioja que hayan superado el 50 por ciento de los créditos necesarios para obtener el título universitario cuyas enseñanzas estuviese cursando.

Además de lo anterior será requisito para la realización de las prácticas estar inscrito en la Oficina de Orientación Profesional y Empleo (OPE).

Tercero: En cada convocatoria que se publique para la realización de éstas prácticas, se incluirán además de los requisitos generales y específicos exigidos al alumno, el régimen horario y económico que se determine.

Cuarto: La duración del período de prácticas no podrá exceder del 50% del tiempo íntegro que constituye el curso académico.

Quinto: El carácter de las prácticas es académico. En ningún caso derivarán derechos u obligaciones propias de una relación estatutaria o laboral.

Sexto: Durante su estancia en prácticas, el alumno estará tutelado por un responsable del servicio, que actuará como Tutor de la Empresa y un tutor Académico.

A la finalización de la práctica, y recibidos los informes de los tutores mencionados anteriormente, el alumno tendrá derecho a que se expida una certificación con mención expresa del nivel alcanzado en su evaluación total con indicación de la especialización a que ha estado orientada su formación.

Séptimo: Se delega en el Delegado de la Rectora para las Relaciones con la Empresa, la competencia para ejecutar, interpretar y poner en marcha las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Octavo: Esta Resolución deja sin efecto las anteriores 252/2000 de 21 de marzo y 357/2000 de 30 de mayo.

Logroño, 10 de abril de 2003. LA RECTORA, Mª del Carmen Ortiz Lallana.

OTROS

LEY 6/2003, de 26 de marzo, del Consejo Social de la Universidad de La Rioja. (Publicado en BOE de 11-4-03. Pág. 14296 y BOR de 3-4-03. Pág. 1595).

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Sepan todos los ciudadanos que el Parlamento de La Rioja ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la Constitución Española de 1978, hizo imperativa la reforma de la regulación de las Universidades, para adecuar ésta a la anterior. La Constitución Española, en el Art. 27.10 consagraba, por primera vez en nuestro Derecho, la autonomía de las Universidades, que, junto al resto de acomodaciones legales, se materializó a través de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En lo que al Consejo Social se refiere, como órgano colegiado de participación del conjunto de la sociedad en la Universidad, fue regulado en la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante la Ley 2/1996, de 17 de octubre, en cumplimiento de la remisión que la Ley Orgánica de Reforma Universitaria hacía a la concreción de su regulación por las Leyes de las Comunidades Autónomas correspondientes. Todo esto se realizó, por tanto, en el marco normativo establecido por la Constitución Española, la Ley de Reforma Universitaria, el RD 95/1996, de 26 de enero, de traspaso de competencias en materia de Universidades a la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Decreto 8/1996, de 1 de marzo, de asunción de estas competencias.

Debido a los profundos cambios acaecidos en los últimos veinte años, tanto en la sociedad española como en su Universidad, se dictó la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que deroga la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y hace imperativa la reforma de las normas de desarrollo de esta última, entre las que se encuentra la Ley del Consejo Social de la Universidad de La Rioja.

Por la importancia de las modificaciones en cuanto a composición y funciones, principalmente, del Consejo Social y para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre la Universidad y la sociedad, se ha procedido a la elaboración de un nuevo texto normativo regulador de tal órgano colegiado.

TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 1. Naturaleza del Consejo Social.

El Consejo Social de La Universidad de La Rioja es el órgano colegiado de participación de la sociedad riojana en su Universidad.

Artículo 2. Funciones del Consejo Social.

Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios; promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad, y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

Artículo 3. Competencias de carácter económico, financiero y patrimonial.

El Consejo Social ejercerá las siguientes competencias de carácter económico, financiero y patrimonial:

1. Aprobar las líneas básicas que regirán la elaboración de los presupuestos de la Universidad, en el primer semestre del ejercicio anterior al de su ejecución.

2. Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto y en su caso, la programación plurianual de la universidad, así como la participación en ingresos y gastos de las sociedades, fundaciones u otras entidades que de ella dependan o en las que participe mayoritariamente, así como sus modificaciones. Para ello la Universidad remitirá al Consejo Social el anteproyecto de presupuesto antes del 1 de noviembre del año anterior al que deba surtir efecto, para que realice las manifestaciones que crea conveniente, y antes del 1 de diciembre, el proyecto de presupuesto.

3. Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad y de las entidades a que se refiere el apartado anterior. Para ello deberá ser informado, con periodicidad cuatrimestral, de su estado de ejecución.

4. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios.

5. Con carácter previo al trámite de rendición de cuentas a que se refieren los artículos 81 y 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, le corresponde aprobar las cuentas anuales de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación mercantil u otras a las que dichas entidades puedan estar sometidas en función de su personalidad jurídica. A estos efectos, los plazos y procedimiento para la presentación de cuentas serán los fijados por la Comunidad Autónoma en la Ley de Presupuestos.

6. Aprobar, de conformidad con las normas que determine a este respecto la Comunidad Autónoma, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor que sean acordados por la Universidad. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español.

7. Establecer los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.

Artículo 4. Competencias de promoción y estímulo de actividades universitarias.

El Consejo Social ejercerá las siguientes competencias de promoción y estímulo de actividades universitarias:

1. Promover las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria, a cuyo fin podrá disponer de la oportuna información y asesoramiento de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y otras Agencias con las que se establezcan los Acuerdos correspondientes, o cualquier otra institución que se estime oportuna.

2. Promocionar y estimular la actividad investigadora de la Universidad propiciando proyectos de investigación y desarrollo compartidos entre la Universidad y las empresas, así como las políticas de transferencia y difusión de los resultados obtenidos en las investigaciones universitarias.

3. Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.

4. Aprobar con carácter anual una memoria de sus actividades, la cual se remitirá al Parlamento de La Rioja y al Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria.

5. Realizar estudios sobre materias de su competencia y, en particular, sobre la adecuación de la oferta de titulaciones y contenido de los planes de estudio a las necesidades sociales; sobre el progreso y permanencia del alumnado, inserción laboral de los titulados universitarios, y sobre la investigación desarrollada en la Universidad y la transferencia a la sociedad de los resultados de ésta.

6. Impulsar aquellas actuaciones que permitan un mayor acercamiento de los estudiantes universitarios a las demandas del mercado laboral y, en especial, la celebración de convenios entre la Universidad y otras entidades públicas y privadas, orientados a completar la formación de los alumnos y titulados de la Universidad y facilitar su acceso al mundo profesional.

7. Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la legislación vigente o por los Estatutos de la Universidad.

Artículo 5. Competencias sobre centros y titulaciones.

El Consejo Social ejercerá las siguientes competencias en relación a los centros y titulaciones:

1. Proponer a la Comunidad Autónoma, o acordar, a iniciativa de aquella, previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad:

a) La creación, modificación y supresión de las Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Escuelas Universitarias Politécnicas, así como, en su caso, de otros centros dependientes de la Universidad sitos en el extranjero, que impartan enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

b) La implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c) La creación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación.

d) La adscripción o desadscripción a la Universidad de La Rioja como Institutos Universitarios de Investigación, de instituciones o centros de investigación de carácter público o privado.

e) La adscripción a la Universidad, mediante convenio, de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

3. Aprobación de la creación por parte de la Universidad, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.

Artículo 6. Otras competencias.

El Consejo Social ejercerá las siguientes competencias:

1. Acordar, a propuesta del Rector, el nombramiento del Gerente.

2. A propuesta de su Presidente, designar como miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja a tres vocales dentro de los representantes de la sociedad riojana y personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, no pertenecientes a la comunidad universitaria.

3. Acordar la asignación singular e individual de complementos retributivos, ligados a méritos individuales docentes, investigadores y de gestión del personal docente e investigador contratado y del personal docente e investigador funcionario, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad. Dichos complementos, estarán dentro de los límites establecidos por la Comunidad Autónoma y siempre ligados a los criterios que fije la misma, previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL

Artículo 7. Composición del Consejo Social.

El Consejo Social de la Universidad de La Rioja estará integrado por los siguientes miembros:

1. Por la propia Comunidad Universitaria: El Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante de personal de administración y de servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros.

2. Por la sociedad riojana y entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, ajenos a la comunidad universitaria, serán designados 14 miembros por las organizaciones sociales y las entidades locales:

a) Tres por el Parlamento, representantes respectivamente del ámbito cultural, profesional y laboral.

b) Tres por el Gobierno de La Rioja.

c) El Alcalde de Logroño o persona en quien delegue.

d) El Director Gerente de la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja o persona en quien delegue.

e) Un representante de la Cámara de Comercio de La Rioja.

f) El Presidente del Consejo Escolar de La Rioja.

g) Dos representantes de los sindicatos más representativos en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

h) Dos por las asociaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 8. Estructura y funcionamiento.

1. El Consejo Social podrá funcionar en Pleno y en Comisiones. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. El Pleno, máximo órgano de Gobierno del Consejo Social, está compuesto por el Presidente, el Secretario y los Vocales. Su composición y funciones vendrán determinados por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social, que establecerá el quórum preciso para la adopción de los acuerdos y la mayoría requerida en cada caso. La representación de los vocales designados es indelegable.

3. Para el estudio e informe de los asuntos que hayan de someterse a la consideración del Pleno, éste creará Comisiones como órganos de apoyo para el seguimiento e informe al Pleno de las actividades relevantes de la Universidad. Su composición y funciones vendrán determinados, asimismo, por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social.

4. El Presidente, cuyo voto de calidad dirimirá los empates, será nombrado y en su caso cesado por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13.1 de la presente Ley.

5. El Secretario, será nombrado y cesado por el Presidente y podrá no ser Vocal del Consejo, en cuyo caso actuará con voz y sin voto. A él le corresponde la dirección de la Secretaría del Consejo Social. Deberá levantar actas y dar fe de los acuerdos tomados por el Pleno, así como cuantas atribuciones le encomiende el Presidente y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social.

Artículo 9. El Presidente.

1. El Presidente del Consejo Social será nombrado y cesado, en su caso, por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, de entre los miembros representantes de la sociedad riojana, pertenecientes a los sectores indicados en el artículo 7.2 de esta Ley, a propuesta del Consejero competente en materia de enseñanza universitaria, mediante Decreto.

2. Su mandato será por cuatro años, pudiendo ser renovado por una sola vez por un período de la misma duración, siéndole de aplicación las disposiciones establecidas en los artículos 10 a 13 de la presente Ley.

3. Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Ostentar la máxima representación del Consejo Social.

b) Convocar y presidir el Consejo.

c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente.

d) Cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Artículo 10. Vocales.

1. Los Vocales del Consejo Social serán nombrados y cesados mediante Resolución del Consejero competente en materia de enseñanza universitaria. El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los Vocales designados en virtud de lo previsto en el artículo 7.2 de la presente Ley, lo serán para un mandato de cuatro años. Cada vocal podrá ser renovado por una sola vez por un período de la misma duración, salvo que perdiera la representación por la que fue elegido, en cuyo caso será nombrado un nuevo representante por el tiempo restante.

3. No obstante, la celebración de procesos electorales correspondientes a los sectores a los que representaran los Vocales designados, conllevará que los mismos continúen en funciones hasta el nombramiento de sus respectivos sustitutos.

Artículo 11. Incompatibilidades.

1. La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con el desempeño por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos en empresas o sociedades que contraten con la Universi-

dad obras, servicios o suministros, así como con la participación superior al 10 por ciento en el capital social de las mismas.

Se exceptúan los contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

2. Los representantes de la sociedad riojana del artículo 7.2 de la presente Ley, no podrán ser miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro del Consejo Social.

1. Los miembros del Consejo Social cesarán como tales:

a) Por finalización del período de su mandato. Continuarán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

b) Por renuncia o fallecimiento.

c) Por incompatibilidad señalada en el artículo 11 de la presente Ley.

d) Por revocación de la representación que ostenten por decisión de la autoridad, entidad o institución que los hubiese designado.

e) Por condena judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión de empleo o cargo público.

f) Por pérdida de la condición por la que forman parte del Consejo.

2. En caso de que se produzca una vacante antes de finalizar el mandato, deberá cubrirse por el procedimiento establecido para su designación y nombramiento, en el plazo máximo de tres meses. El nuevo Vocal será nombrado por el período de tiempo que reste del mandato correspondiente al anterior titular de la vacante.

Artículo 13. Derechos y deberes de los miembros.

Los Vocales tendrán, además de los derechos y deberes establecidos en la normativa aplicable, los que se recojan en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social para el desarrollo de sus competencias.

Artículo 14. Retribuciones.

1. El Presidente y el Secretario podrán percibir las retribuciones que determine el Consejo Social, en función del grado de dedicación que se establezca para dichos cargos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del propio Consejo Social.

2. Los restantes miembros del Consejo Social solo percibirán como compensación por el ejercicio de sus funciones las indemnizaciones por dietas y gastos que se prevean en dicho Reglamento.

Artículo 15. Organización de apoyo.

El Consejo Social tendrá su sede y ubicación física en la propia Universidad, donde habitualmente celebrará sus sesiones y realizará sus actividades, sin perjuicio de que se pueda constituir válidamente en otro lugar. La Universidad proporcionará los locales y servicios que sean necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 16. Reglamento de organización y funcionamiento.

El Consejo Social elaborará su Reglamento de Organización y Funcionamiento, que someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 17. Recursos.

1. Los acuerdos del Pleno del Consejo Social agotarán la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado sobre el procedimiento administrativo común.

2. Corresponde al Pleno del Consejo la revisión de oficio de sus acuerdos en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Compete al Pleno la resolución de los recursos extraordinarios de revisión de sus propios acuerdos.

4. El Pleno del Consejo Social podrá solicitar informe de la asesoría jurídica de la Universidad, sobre los recursos presentados contra sus actos.

Artículo 18. Ejecución de los acuerdos.

Corresponde al Rector de la Universidad la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Social. A tal fin, el Secretario remitirá, con el visto bueno del Presidente, certificación de los acuerdos adoptados.

Aquellos acuerdos, que de conformidad con la normativa vigente, requieran publicidad y aquellos otros cuya publicación se estime conveniente por el Consejo Social, serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Transitoria Primera. Constitución del Consejo Social.

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las autoridades, entidades e instituciones señaladas en el artículo 7.2 de la presente Ley, deberán comunicar a la Consejería competente en materia de enseñanza universitaria sus representantes en el Consejo Social.

En el mismo plazo deberá hacerlo la Universidad, en cuanto a los representantes señalados en el artículo 7.1. de la presente Ley.

2. En tanto no se produzca la renovación del Consejo Social, continuarán en funciones sus actuales miembros.

Disposición Transitoria Segunda. Elaboración del Reglamento de organización y funcionamiento.

El Consejo Social de la Universidad de La Rioja, en el plazo máximo de tres meses desde su constitución, elaborará y elevará para su aprobación su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En tanto no se produzca la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento, mantendrá su vigencia el actual en cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición Derogatoria Única. Normativa derogada.

Queda derogada la Ley 2/1996, de 17 de octubre, de creación del Consejo Social de la Universidad de La Rioja, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición Final Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Gobierno de La Rioja para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 26 de marzo de 2003.- El Presidente, Pedro Sanz Alonso.

REAL DECRETO 370/2003, de 28 de marzo, por el que se homologa el título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, del Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas, de la Universidad de La Rioja. (Publicado en BOE de 12-4-03. Pág. 14575).

La Universidad de La Rioja ha aprobado el plan de estudios de las enseñanzas que conducen a la obtención del título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, del Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas, cuya implantación ha sido autorizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Acreditada la homologación del mencionado plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios, vigente en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, procede la homologación del referido título.

Esta homologación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, el Real Decreto 1460/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de éste, y demás normas dictadas en su desarrollo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de marzo de 2003,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Se homologa el título de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, del Centro de Enseñanzas Científicas y Técnicas, de la Universidad de La Rioja, una vez acreditada la homologación de su plan de estudios por parte del Consejo de Coordinación Universitaria y el cumplimiento de los requisitos básicos previstos en el Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.

La homologación del plan de estudios a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior ha sido publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 26 de diciembre de 2002, por Resolución del Rectorado de la Universidad de fecha 27 de noviembre de 2002.

2. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá autorizar la impartición de las enseñanzas conducentes a la obtención del título homologado en el apartado 1 anterior, y la Universidad de La Rioja proceder, en su momento, a la expedición del correspondiente título.

Artículo 2. Evaluación del desarrollo efectivo de las enseñanzas.

A los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto y en los apartados 5 y, en su caso, 6 del artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, transcurrido el período de implantación del plan de estudios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 1, la universidad deberá someter a evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación el desarrollo efectivo de las correspondientes enseñanzas.

Artículo 3. Expedición del título.

El título a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 será expedido por el Rector de la Universidad de La Rioja, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y demás normas vigentes, con expresa mención de este real decreto que homologa el título.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de este real decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dado en Madrid, a 28 de marzo de 2003.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, PILAR DEL CASTILLO VERA.

II. NOMBRAMIENTOS

PERSONAL

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2003, de la Universidad de La Rioja, por la que se nombran funcionarios de Cuerpos Docentes Universitarios. (Publicado en BOE de 7-4-03. Pág. 13367 y BOR de 20-3-03. Pág. 1307).

De conformidad con las propuestas formuladas por las Comisiones constituidas para juzgar los concursos convocados por Resolución de la Universidad de La Rioja de fecha 5 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 18 de diciembre) para la provisión de las plazas de Catedrático de Escuela Universitaria en el área de Tecnología Electrónica, de Profesor titular de Universidad en el área de Lenguajes y Sistemas Informáticos, de Profesor titular de Universidad en el área de Bioquímica y Biología Molecular y de Profesor titular de Universidad en el área de Economía Aplicada, y una vez acreditado por los concursantes propuestos que reúnen los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

He resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, nombrar a:

D. Luis Zorzano Martínez, Catedrático de Escuela Universitaria en el área de conocimiento de Tecnología Electrónica adscrita al Departamento de Ingeniería Eléctrica.

D. Juan Félix San Juan Díaz, Profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos adscrita al Departamento de Matemáticas y Computación.

Dª Myriam Zarazaga Chamorro, Profesora titular de Universidad en el área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular adscrita al Departamento de Agricultura y Alimentación.

Dª Fabiola Portillo Pérez de Viñaspre, Profesora titular de Universidad en el área de Economía Aplicada adscrita al Departamento de Economía y Empresa.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y de las correspondientes tomas de posesión por los interesados.

Logroño, 10 de marzo de 2003. LA RECTORA, Mª Carmen Ortiz Lallana.

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2003, de la Universidad de La Rioja, por la que se nombran Profesores titulares de Universidad. (Publicado en BOE de 17-4-03. Pág. 15231 y BOR de 3-4-03. Pág. 1603).

De conformidad con las propuestas formuladas por las Comisiones constituidas para juzgar los concursos convocados por Resolución de la Universidad de La Rioja de fechas 12 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 4 de diciembre) para la provisión de las plazas de Profesor titular de Universidad en las áreas de Análisis Matemático y de Producción Vegetal y de 5 de diciembre de 2001 (B.O.E. de 18 de diciembre) para la provisión de las plazas de Profesor titular de Universidad en las áreas de Filosofía del Derecho, Química Física y Química Orgánica, y una vez acreditado por los concursantes propuestos que reúnen los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre,

He resuelto en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 50 de los Estatutos de la Universidad de La Rioja, nombrar a:

D. Manuel Bello Hernández, Profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de Análisis Matemático adscrita al Departamento de Matemáticas y Computación.

Dª Cristina Menéndez Menéndez, Profesora titular de Universidad en el área de conocimiento de Producción Vegetal adscrita al Departamento de Agricultura y Alimentación

D. Raúl Susín Betrán, Profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de Filosofía del Derecho adscrita al Departamento de Derecho

D. Pedro Alberto Enríquez Palma, Profesor titular de Universidad en el área de Química Física adscrita al Departamento de Química

Dª Mª Mar Zurbano Asensio, Profesora titular de Universidad en el área de Química Orgánica adscrita al Departamento de Química

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y de las correspondientes tomas de posesión por los interesados.

Logroño, 24 de marzo de 2003. LA RECTORA, Mª Carmen Ortiz Lallana.

III. CONCURSOS Y OPOSICIONES

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2003, de la Presidencia del Consejo de Coordinación Universitaria, por la que se convocan pruebas de habilitación nacional que facultan para concurrir a concursos de acceso a Cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias.

Publicado en BOE de 16-4-02. Pág. 15140.

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2003, de la Universidad de La Rioja, por la que se declara concluido el procedimiento y desierto el concurso para la provisión de una plaza de Profesor titular de Universidad en el área de conocimiento de "Ingeniería de los Procesos de Fabricación". (Publicado en BOE de 29-4-03. Pág. 16536 y BOR de 12-4-03. Pág. 1817).

Convocada a concurso, por Resolución de fecha 12 de noviembre de 2001 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de diciembre), una plaza de Profesor titular de Universidad, en el área de conocimiento de "Ingeniería de los Procesos de Fabricación", y habiendo renunciado expresamente los candidatos al acto de presentación no dando lugar a la constitución de la Comisión Juzgadora, este Rectorado ha resuelto declarar desierta la citada plaza.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Rectora, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/ 1999, de 13 de enero.

Logroño, 31 de marzo de 2003. LA RECTORA, Mª Carmen Ortiz Lallana.

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

RESOLUCIÓN nº. 521/2003 de 25 de abril de la Rectora de la Universidad de La Rioja por la que se aprueba definitivamente la relación de aspirantes aprobados en el concurso-oposición de promoción interna para personal laboral contratado.

Vista la propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición de promoción interna para personal laboral contratado, convocado por Resolución nº. 34/2003 de 8 de enero para la provisión de una plaza vacante de personal laboral fijo en la categoría de Auxiliar de Servicios Generales y Mantenimiento -Grupo IVA-

Este Rectorado resuelve aprobar definitivamente la relación de aspirantes que han superado el concurso-oposición y que figuran en el Anexo de esta Resolución.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de La Rioja.

Logroño, 25 de abril de 2003. LA RECTORA, Mª. Carmen Ortiz Lallana.

ANEXO

Nombre	Puntos Fase oposición	Puntos Fase concurso	Calificación final
Martínez Sáenz, Mª. Ángeles	14,89	0,84	15,73

Logroño, 25 de abril de 2003. LA RECTORA, Mª. Carmen Ortiz Lallana.

IV. PUBLICADO EN OTROS BOLETINES OFICIALES

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOE durante el mes de abril de 2003.

RESOLUCIÓN nº 294/2003 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de veintitrés (23) ordenadores personales para renovación de puestos del personal docente e investigador de la Universidad de La Rioja. (BOE de 1-4-03. Pág. 2565 y BOR de 3-4-03. Pág. 1637).

RESOLUCIÓN nº 364/2003 de la Universidad de La Rioja por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro de ocho (8) cañones de vídeo para Departamentos y Aulas Informáticas de la Universidad de La Rioja. (BOE de 1-4-03. Pág. 2566 y BOR de 3-4-03. Pág. 1637).

CORRECCIÓN de errores de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. (BOE de 4-4-03. Pág. 13052).

RESOLUCIÓN nº 438/2003 de la Universidad de La Rioja por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro de material de oficina no inventariable para el Rectorado y los Servicios Generales de la Universidad de La Rioja. (BOE de 9-4-03. Pág. 2824).

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de febrero de 2003, del Instituto Nacional de Administración Publica, por la que se convocan actividades formativas a distancia a través de Internet. (BOE de 11-4-03. Pág. 14526).

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el XXVIII curso superior de estudios territoriales y urbanísticos incluido en el plan de formación en Administración Local y territorial del INAP para 2003. (BOE de 22-4-03. Pág. 15578).

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se convoca el Seminario sobre "Planificación estratégica, innovación y conocimiento en la Administración Pública". (BOE de 26-4-03. Pág. 16330).

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

DISPOSICIONES Y RESOLUCIONES de interés publicadas en BOR durante el mes de abril de 2003.

RESOLUCIÓN de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, de 8 de abril de 2003, por la que se dispone la publicación del resumen del Convenio de colaboración entre el Gobierno de La Rioja y Universidad de La Rioja en materia de prácticas de trabajo social. (BOR de 15-4-03. Pág. 1861).

V. INFORMACIÓN DE INTERÉS ACADÉMICO

OTRAS INFORMACIONES

CONVENIOS firmados por la Universidad de La Rioja.

CONVENIO Marco de Colaboración entre la Universidad de la Rioja y la Federación Riojana de Voluntariado Social.

ACUERDO entre la Universidad de La Rioja y la Asociación de Protección, Restauración y Promoción del Patrimonio de Nalda (PANAL).

CONVENIO Específico de Cooperación Interuniversitario entre la Universidad de La Rioja, La Universidad Pública de Navarra y la Universidad de Zaragoza con la Fundación Valle del Ebro, para la realización de un Master de Alta Dirección de Empresas Agroalimentarias.

CONVENIO de Cooperación Interuniversitario entre la Universidad Públicica de Navarra, La Universidad de La Rioja y la Universidad de Zaragoza para la realización de un Master de Alta Dirección de Empresas Agroalimentarias.

CONVENIO entre el Instituto Cervantes y la Universidad de La Rioja. Centro de examen de los diplomas de español como lengua extranjera, DELE.

CONVENIO de Colaboración entre el Parlamento de La Rioja y la Universidad de La Rioja.

ACUERDO entre la Universidad de La Rioja y la Universidad de Bishop's con el fin de potenciar los intercambios de carácter académico e investigador de estudiantes y profesores, y de incrementar las relaciones culturales de las respectivas regiones.